



Nombre del Proyecto	EMENDACIONABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA Crease El Hospital Público Veterinario
Tipo de Proyecto	Ley
Autor	Diputado Emanuel Fugazzotto
Coautores	
Bloque	Partido Verde
Tema	Crear en la provincia de Mendoza el Hospital Público Veterinarios para todos los ANH
Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	

FUNDAMENTOS



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Hoy tenemos el alto honor de ser el canal formal legislativo, para que un arduo y completo trabajo de muchas instituciones y personas comprometidas con la vida animal no humana, encuentre la posibilidad de convertirse en ley.

Por eso ponemos en tratamiento de la Honorable Cámara de Senadores y Diputados el presente Proyecto de Ley en virtud de la necesidad de la creación de un Hospital Público Veterinario para que todo ciudadano que habita la Provincia de Mendoza tenga el derecho a elegir un servicio público o privado, para la atención médica de sus animales no humanos (ANH) como una política pública en salud animal de vanguardia para nuestro país.

Promover y ejecutar políticas públicas en materia animal es de fundamental importancia para la salubridad pública en general de la población humana y para salubridad pública de la población animal en específico y ambiental en general.

- 1) Salubridad publica animal: que la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O) y por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), establece en su art. 2 inc. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Que asimismo, nuestra Constitución Nacional establece en su art. 16 el principio de igualdad ante la ley de todos los habitantes del territorio argentino.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Que ante el nuevo paradigma socio-cultural los animales son considerados parte integrante de las familias humanas como así también jurisprudencialmente (fallos “Cecilia”, “Sandra”) se les ha reconocido la calidad de “seres sintientes” con capacidad para adquirir derechos, entre ellos el derecho a la salud.

Que en nuestra sociedad, la salubridad animal tiene su tratamiento de forma enteramente privada, debiendo el humano a cargo del ANH recurrir a un serviciomédico veterinario de forma privada y afrontar con todos los gastos económicos que resultan de la consulta médica y/o tratamiento de la enfermedad animal.

Siendo tal situación, en muchas ocasiones inaccesible para las familias de ANH de bajos recursos y/o con mas de un ANH a cargo. Como asimismo, el tratamiento médico veterinario de todos los ANH que puedan necesitarlo. Es por ello de fundamental importancia y necesidad que el Estado en su carácter de protector de la salubridad pública, extienda su ámbito de actuación hacia la salud animal de una forma más integral, asumiendo su responsabilidad en la materia en cuestión mediante la implementación de una política de salubridad pública animal manifestada en lo concreto mediante la creación del primer Hospital Público Veterinario de la región de Cuyo.

2) Relación entre salud humana, ambiental y salud animal: La población animal dentro de la sociedad mendocina equivale a uno o más ANH canino o felino por familia humana en los cascos urbanos



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

y se amplia en número y especie en las zonas rurales y/o de bajos recursos dentro de todo el territorio de Mendoza, llegando a un total de 8 o 10 ANH por familia humana. La atención veterinaria adecuada e integral de éstos ANH difiere en cuanto el contexto socio económico de su familia humana: a mayor número de ANH por familia humana de bajos

recursos urbana y/o rural, mayor serán la ausencia de atención veterinaria en centros privados, derivando esto en afectaciones a la salud animal sin seguimiento veterinario alguno, o falta de vacunación y/o esterilización, las cuales pueden derivar en problemas de salud para los humanos que interactúan con ellos y perjudicar al medio ambiente en su conjunto. Asimismo, la falta de recursos económicos para su tratamiento médico veterinario o manutención alimentaria deviene en ocasiones en el abandono animal en la vía pública que conlleva a la superpoblación animal, desnutrida, enferma y/o no vacunada que se expone a todo tipo de peligros para si y para la salud de terceros humanos.

Especialmente, los ANH en condición de calle en reiteradas ocasiones son víctimas de accidentes viales y necesitan intervenciones quirúrgicas que los móviles veterinarios en funcionamiento no proveen.

3) Políticas públicas: que reconocemos el esfuerzo estatal en la creación y puesta en funcionamiento de la Ley N° 8246 (2010) con el Programa de Esterilización Temprana, Masiva, Sistemática, Extendida y Gratuita Provincial de Caninos y Felinos, que a casi 10 años de su implementación con la colaboración de distintos Municipios a través de puestos veterinarios móviles se puede hacer



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

una evaluación de resultados del Programa conforme distintas estadísticas municipales solo alrededor del 30% de los animales en situación de calle son esterilizados en los

centros móviles veterinarios, lo cual se torna insuficiente la existencia de ésta única política pública de salubridad animal.

Es necesario ampliar la oferta de atención veterinaria gratuita hacia un concepto más integral. Brindando un servicio de veterinaria pública podemos evitar que las personas y los animales contraigan y propaguen enfermedades zoonóticas, algunas mortales para los humanos y también para perros y gatos. Evitamos el daño psicológico y moral de las personas que ven animales abandonados en condiciones deplorables y contribuimos a disminuir la sobrepoblación de ANH urbana.

Por eso, formar y fomentar la creación de hospitales veterinarios públicos en la provincia es una cuestión de trato ético y moral hacia los ANH y un respeto hacia todas las mujeres y los hombres que habitan nuestra provincia. Es proteger a las personas y a los animales, es hacer valer los Derechos Humanos y los Derechos de los Animales.

Con la promulgación de la presente Ley Mendoza se transformaría en una de las pocas Provincias argentinas con legislación de vanguardia sobre protección animal, donde se les reconoce un derecho innegable a los ANH como parte integrante de las familias humanas, quien debe tener asegurado su acceso a la salud pública.

Los ANH, con el correr de los años, pasan a ser cada vez mas parte de la familia, siendo conocidas hoy e incorporados a las familias interespecies, que a lo largo del tiempo a nivel social y cultural se



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

ha entendido que los ANH son seres sintientes, que sufren y al igual que las personas humanas necesitan asistencia, sea por las enfermedades zoonóticas o por los patógenos zoonóticos, siendo de esta manera su posible solución mediante control y tratamiento al alcance de todos los estratos sociales y económicos de toda la sociedad.-

Que hasta la justicia se ha hecho eco del cambio de paradigmas con respecto al hombre y al animal, llegando a ser considerado por la misma como sujeto de derecho.-

Que los cambios deben ser mantenidos y sostenidos en el tiempo, debiendo existir un acompañamiento legislativo que garantice la aplicación de política animal sanitaria pública, siendo necesario para ello, un presupuesto destinado a la salud pública animal a la par de la salud pública humana, realizando de esta manera una prestación estatal integral para la sociedad.-

La presencia animal ha tomado hoy por hoy una importancia de tal magnitud que no solo la Organización Internacional de Salud Animal, sino que en conjunto con la Organización mundial de la salud y la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura y la Organización Mundial de Sanidad Animal han conformado una alianza para combatir los patógenos transmisibles a las personas humanas, siendo necesaria además de económica y eficaz la creación de hospitales veterinarios públicos. Adhiriendo al concepto actual “Un mundo, una salud”.

Es por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

EL SENADO Y LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1: OBJETO: Créase un Hospital Público Veterinario (HPV) fijo con sede edilicia en la localidad de Corralitos, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza que tendrá por objeto la atención veterinaria general y de complejidad, para animales no humanos (ANH) de todo género y especie.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: El H.P.V. prestará funciones de carácter sanitario animal para todos los ANH que se encuentren dentro del territorio de la provincia de Mendoza.

ARTICULO 3: SERVICIOS: El H.P.V. contará con la prestación de los siguientes servicios médicos.

Inciso a) Atención veterinaria integral para ANH de cualquier tamaño y especie. Inciso b) Guardia Veterinaria activa las 24 horas los 365 días del año.

Inciso c) Cirugías veterinarias de baja y mediana complejidad.



Inciso d) Esterilizaciones de canes y felinos, de ambos sexos, conforme el art. 4 de la presente Ley.

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Inciso e) Terapias médicas alternativas y complementarias con ANH destinadas a la atención de pacientes humanos.

Inciso f) Entrenamiento de ANH para acompañamiento terapéutico destinado a niños, ancianos y/o personas con discapacidad.

Inciso g) Todas las prestaciones ejecutadas por los profesionales del H.P.V. serán bajo el cumplimiento estricto de la La Ley 7603/06 Mendoza No Eutanásica.

ARTICULO 4: ATENCIÓN COMPLEMENTARIA Y/ O PARTICULAR: El servicio enumerado en el inc. d) del Art. 3 será prestado de manera complementaria al Programa de Esterilización Temprana, Masiva, Sistemática, Extendida y Gratuita Provincial de Caninos y Felinos establecido por la Ley Provincial N° 8246 de aplicación con Moviles Veterinarios Municipales.

Los servicios enumerados en los inc. e); f) y g) del art. 3 serán prestados por el H.P.V. de manera particular por los interesados que así lo soliciten fijándose el pago un arancel para los mismos.

ARTICULO 5: El H.P.V contará con las siguientes instalaciones.

Inciso a) Enfermería.

Inciso b) Consultorios

Inciso c) Quirófano



Inciso d) Habitación de depósito de materiales e insumos para el hospital.

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Inciso e) Sala deposito de insumos y materiales para el servicio de control de fauna urbana (esterilizaciones).

Inciso f) Sala de espera

Inciso g) Guardería animal.

Inciso h) Sala de internación

Inciso i) Laboratorio de análisis clínicos.

Inciso j) Sala de diagnostico por imagen.

Inciso k) Dependencias administrativa.

Inciso l) Área de formación continua.

Inciso m) Área de descanso para Personal.

Inciso n) Movilidad para traslados: dos o tres motocargas (moto con casilla) adaptada y acondicionada para funcionar como servicio de traslado de ANH lesionados en la vía pública y asistidos por voluntarios sin movilidad propia . Inciso ñ) Playa de Estacionamiento para Personal y particulares.

ARTICULO 6: PERSONAL: El Personal del H.P.V. estará integrado por

Inciso a) médicos veterinarios matriculados y con título habilitante.

Inciso b) Residentes veterinarios conforme art. 7 de la presente Ley.



Inciso c) Auxiliares veterinarios

Inciso d) Acompañantes terapéuticos conforme art. 4 de la presente Ley.

Inciso e) Entrenadores de ANH conforme art. 4 de la presente Ley.

Inciso f) Personal administrativo conforme art. 12 de la presente Ley.

Inciso g) voluntarios conforme art. 13 de la presente Ley.

Inciso h) Etólogo clínico (especialistas en comportamiento animal, mordedores) Inciso i) Chofer de Unidad de Traslado (uno por cada turno)

Inciso j) Bioquímicos.

Inciso k) Personal de Maestranza.

El personal del H.P.V. será contratado por el Estado Provincial quedando bajo su exclusiva órbita laboral y bajo la normativa laboral aplicable al personal de salud pública acorde a los convenios colectivos , leyes o disposiciones que rijan cada actividad, como así también lo atiente a la cobertura y contratación de aseguradoras de riesgo de trabajo.

ARTICULO 7: PASANTIAS En dicho Hospital Veterinario Público se realizarán pasantías y/o concurrencias estudiantiles de Ciencias Veterinarias. Mediante la firma de Convenios con las Facultades de Ciencias Veterinarias provinciales, nacionales, públicas o privadas.

ARTICULO 8: FINANCIACIÓN. La creación y funcionamiento del H.P.V. estará a cargo del Estado Provincial bajo la dependencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a quien se le



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

asignará partida presupuestaria específica conforme Ley. Asimismo queda facultado a través de la creación de una Asociación Cooperadora integrada por personas físicas y jurídicas afines a la temática para la recepción de aportes económicos privados que provengan de donativos, y/o colaboraciones voluntarias, provenientes de personas físicas y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, domiciliadas o no en el país por los servicios prestados por el H.P.V. conforme Art. 3 de la presente Ley.

Pudiendo gestionar fondos nacionales, provinciales, municipales e internacionales a fin de la creación o mantenimiento del hospital provenientes de cualquier medio lícito.

ARTICULO 9: En todas y cada una de las dependencias deberá cumplirse con lo estipulado por la Ley Nacional Nº 22.431 de personas con capacidades diferentes, para atención al público, según su capacitación y predisposición hacia los ANH.

ARTICULO 10: COMISION DIRECTIVA: El H.P.V. será dirigido por un Comisión Directiva, conformada por:

inc.a- Un veterinario matriculado con 10 años de antigüedad en la profesión. inc.b- Un representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. inc.c- Un representante de las ONG de protección animal con personería jurídica.

inc d- Un asesor letrado con experiencia en Derecho Animal.

ARTICULO 11: PERSONAL ADMINISTRATIVO: Deberá contar con el personal esencial para llevar a cabo el funcionamiento del HPV.

ARTICULO 12: VOLUNTARIADO: El H.P.V. contará con un Registro de Voluntarios compuesto por particulares y/o organizaciones de



protección animal debidamente registradas o eventuales cooperadores que tendrán como funciones Inciso a) Difusión social de los servicios prestados por el H.P.V.

Inciso b) planificación de campañas a través de medios de comunicación masivos para informar, concientizar y educar a la población sobre tenencia responsable de ANH.

Inciso c) colaboración de los quehaceres diarios del hospital en cuanto a mantenimiento.

Inciso d) brindar charlas en los diferentes organismos públicos y/o privados, administrativos, educativos, etc sobre información del H.P.V. y concientización sobre tenencia responsable de A.N.H. domésticos.

Inciso e) Seguimiento ambulatorio de casos de atención médica de ANH en situación de calle.

ARTICULO 13: El gasto de mantenimiento del H.P.V. conforme lo estipulado en el art.8 será asignado por la partida anual presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 14: Invítese a los diferentes municipios a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 15: Comuníquese y apruébese.